

Chihuahua, Chih., a 25 de enero de 2024.

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO RESERVADA
NO. 03/2024
SOLICITUD FOLIO No. 08014232400008**

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna Dirección de Administración de la Secretaria de Educación y Deporte la solicitud de información de folio **08014232400008**, mediante el oficio **UTS/008/2024**, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, atienda a lo solicitado:

...En el oficio SGG-127/2023 firmado por Santiago de la Peña se menciona que la Secretaría de Educación y Deporte se gastó 36 millones 800 mil pesos para la impresión de material de apoyo. Favor de contestar las siguientes preguntas: ¿Con qué empresa se firmó este contrato de impresión y cuál fue el procedimiento de adjudicación? ¿cuál es el número de contrato? ¿cuáles son las pruebas que la secretaria de educación y deporte puede proporcionar de que este contrato fue cumplido en su totalidad? favor de proporcionarlas... (sic)

2. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **RMS/DA090/2024** de la Lic. Ana Lilia Baca Prado en su carácter de Directora de Administración, por conducto de la Lic. Argelia López Quiñonez, jefa de Recursos Materiales y Servicios Generales en el que determina y fundamentan la razón de la elaboración de la clasificación de información como reservada en los siguientes términos;

*...En relación con su oficio No. **UTS/008/2024** mediante el cual se notifica la solicitud de información **080142323000350**, en la que se solicita información relacionada con el servicio de impresión y adquisición del material educativo para las escuelas de educación básica para el ciclo escolar 2023-2024, al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información se encuentra clasificada conforme los Lineamientos Generales de Clasificación y Descalificación de la información se encuentra clasificada conforme los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II de la clasificación numerales Cuatro, Quinto y Séptimo último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo que, solicito al Comité de Transparencia se sirva de confirmar la postura de esta dirección para la realización del acuerdo de Información Reservada conforme a lo establecido en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 109.

... Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información...

Así cómo en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II de la clasificación numerales Cuarto, Quinto y Séptimo último párrafo.

De manera que si la información solicitada se encuentra bajo investigación por La Secretaria de la Función Pública se actualiza el supuesto del artículo 124, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 124. *Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

...VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

IX. Afecte el debido proceso.

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...(sic)

Sustento que se replica en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 fracciones IX, X y XI y en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su Capítulo V de la Información Reservada, lineamientos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo.

Igualmente, atendiendo lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dispone:

*...ARTÍCULO 125. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título...(sic)*

Del mismo modo que lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su Capítulo II lineamiento Octavo,

Basado en el fundamento que antecede, alusivo a la prueba de daño, es de señalar que si bien el Sujeto Obligado tiene que asegurar el acceso a la información al solicitante no menos verdadero es que este derecho no es absoluto y tiene sus excepciones, tal y como es el caso, ya que al ser este un expediente administrativo de responsabilidad de servidores públicos que no ha sido resuelto, no es factible su publicación, por lo tanto, este Sujeto Obligado y esta Dirección tiene preciso el respetar la Ley e instruir la reserva temporal de la información.

*Dicho lo anterior y derivado del expediente **DE-117/2023**, mismo que actualmente se encuentra en trámite y es materia de la solicitud en mención y es propia de un procedimiento, su difusión pondría en riesgo los datos del expediente afectando el debido proceso y actuación de la autoridad administrativa, pues incluso divulgar la información requerida en la solicitud **080142323000008** en mención, que atiende el recurso en mención, afectaría la conducción del expediente administrativo integrado por la Secretaría de la Función Pública, lesionando el interés jurídicamente protegido*

por la Ley como lo es el interés público, que para el caso concreto es la nula impunidad a los servidores públicos que trasgredan sus obligaciones y facultades, por tanto, la publicación de los datos deducidos de actuaciones, diligencias y constancias ocasionaría daños mayores al interés general que se tutela, respecto del interés particular del solicitante por conocer la información.

En este orden de ideas se acreditan los elementos de la hipostasis normativa de reserva ya que no puede ser difundida esta información de acuerdo al artículo 124 fracción VIII, IX y X, máxime que la propia Secretaria de la Función Pública a través de la notificación por oficio mencionado en supra hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado que la divulgación de la información solicitada, pueden ser causa de responsabilidad administrativa en vía de consecuencia por discusión de la autoridad investigadora, no se puede brindar la información solicitada.

En cuanto al plazo de reserva de la información solicitada, esta Dirección de Administración considera que se reserve de manera temporal siguiendo lo establecido en el artículo 119 en su párrafo segundo y cuarto de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que señala:

ARTÍCULO 119...

...La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

...La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño....(sic)

De tal modo, hasta en tanto culmine el procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispuesto en el vigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su Capítulo V, que a la letra dice:

...**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y

III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad. ...(sic)

La información que forma parte del expediente **DE-117/2023**, integrado por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua quede reservada, atendiendo también lo señalado en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 111. Todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo.

En todo caso, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño... (sic)

Puesto que para la justificación de la elaboración de dicho acuerdo en cuestión con plazos, razones, motivos o circunstancias sean considerados conforme a lo argumentado en el presente. ...(sic)

CONSIDERANDOS

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de clasificar la información solicitada como reservada de conformidad con los artículos 36 fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Considerando que la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de información como reservada temporalmente, hasta en tanto culmine el procedimiento administrativo, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el artículo

60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo Clasificación de Información como Reservada, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con fundamento en el artículo 36 fracciones III, VI y VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada con base al informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Reserva, ha sido menester aplicar los artículos, 4, 5 fracción XX, 36 fracciones III, VI y VIII; 60, 109, 111, 113, 119 último párrafo, 120, 124 fracción VIII, IX y X, así como en el artículo 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 104 y 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo último párrafo y Octavo del Capítulo II, igual que en el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo criterio del Capítulo V todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas, en los antecedentes del numeral 2. y en el considerando número I. y II. del presente escrito se **CONFIRMA** la clasificación de información como reservada a que se refiere la información de la solicitud folio **0801423240000008**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante y el Órgano Garante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
PRESIDENTE**

**MTRA. AURORA SOLÍS MELÉNDEZ
SECRETARIA**

**MTRO. LINO IVÁN RODRÍGUEZ OCHOA
VOCAL**